

### RESOLUCIÓN SS. RP. Nº 310/01.-

# EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES REGISTRO DE PÓLIZAS

Asunción, 30 de octubre de 2001.-

VISTO: La nota de fecha 10 de octubre de 2001 de la empresa EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, con entrada bajo el N° 2.689/01 en esta Autoridad de Control; el Informe SS.IETA.DEA. N° 182/01 de fecha 30 de octubre de 2001 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y,

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

#### EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS R e s u e l v e:

- 1°) Inscribir en el REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS los modelos de pólizas presentados por EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, cuyos textos forman parte de esta Resolución, conforme al siguiente detalle:
  - SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTISTA EN VIAJE INTERNACIONAL, modalidad RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTADOR CARRETERO EN VIAJE INTERNACIONAL (DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS TRANSPORTADAS O NO, A EXCEPCIÓN DE LA CARGA TRANSPORTADA), Código Nº 1-0051.
  - SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTISTA EN VIAJE INTERNACIONAL, modalidad RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTADOR CARRETERO EN VIAJE INTERNACIONAL (DAÑOS A LA CARGA TRANSPORTA), Código Nº 1-0052.
  - SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTISTA EN VIAJE INTERNACIONAL, modalidad SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS TERRESTRES (AUTOMÓVIL DE PASEO, PARTICULAR O DE ALQUILER) NO MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO, EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A LAS PERSONAS U OBJETOS NO TRANSPORTADOS, Código Nº 1/0053.

2º) Registrar, comunicar y archivar.

DERLIS PENAYO RAMÍREZ Superinte de Seguros Inter

(grino



DUPLICADO

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Canerala
Or, JUAN C. DELGADILLO E.

CARTA AZUL

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A Compañía de Seguros Generala Dr. JUAN C. DEL GADULO E. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTADOR CARRETERO EN VIAJE INTERNACIONAL (DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS TRANSPORTADAS O NO, A EXCEPCION DE LA CARGA TRANSPORTADA)

Prima I.V.A. Premio  Prima I.V.A. Premio  DN:  Inando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia probada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes haber recibido la póliza se estrución es vocablos ASEGURADO o TOMADOR se considerarán indistintamente, segurador, se vocablos ASEGURADO o TOMADOR se considerarán indistintamente, segurador, con arreglo a las Condiciones de esta póliza, asegura de esta póliza, asegura del Asegurador, con domicilio establecidas en el numeral 5 de las Condiciones Generales de esta póliza o las determinado in Cláusula Particular Anexa N° que forma parte de ésta póliza, y contra le esgos especificados en el numeral 1 de dichas Condiciones Generales, por los daños que udiera ocasionar el vehículo mencionado seguidamente:  Tipo Marca Mod. / Año de Fab. N° de Motor  N° de Chasis Destinado a N° de Pasajeros N° de Chapa
Prima I.V.A. Premio  II.V.A. Premio  III.V.A. Premio  III.V.A
ndo el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera obada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes haber recibido la póliza de ESTUDO, vocablos ASEGURADO o TOMADOR se considerarán indistintamente, segurador, con arreglo a las Condiciones enerales y Particulares que forman parte de esta póliza, asegura (el Asegurado), con domicilio de Asegurado), con domicilio de Asegurado en el numeral 5 de las Condiciones Generales de esta póliza o las determinado seguidamente:  Tipo Marca Mod. / Año de Fab. Nº de Motor
ando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera robada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes haber recibido la póliza de ESTUDIO SE VOCADO DE SEGURADO O TOMADOR se considerarán indistintamente, seguradores pondas el vocablos ASEGURADO o TOMADOR se considerarán indistintamente, seguradores pondas el la Seguradore de la Aseguradore de la Seguradore de la Segu
CONDICIONES PARTICULARES  CONDICIONES PARTICULARES  (el Asegurador), con arreglo a las Condiciones generales y Particulares que forman parte de esta póliza, asegura (el Asegurado), con domicilio establecidas en el numeral 5 de las Condiciones Generales de esta póliza o las determinada esgos especificados en el numeral 1 de dichas Condiciones Generales, por los daños que de considerado esgos especificados en el numeral 1 de dichas Condiciones Generales, por los daños que forma parte de esta póliza, y contra le esgos especificados en el numeral 1 de dichas Condiciones Generales, por los daños que forma parte de esta póliza, y contra le esgos especificados en el numeral 1 de dichas Condiciones Generales, por los daños que forma parte de esta póliza, y contra le esgos especificados en el numeral 1 de dichas Condiciones Generales, por los daños que forma parte de esta póliza, y contra le esgos especificados en el numeral 1 de dichas Condiciones Generales, por los daños que forma parte de esta póliza.
CONDICIONES PARTICULARES  CONDICIONES PARTICULARES  (el Asegurador), con arreglo a las Condicione enerales y Particulares que forman parte de esta póliza, asegura (el Asegurado), con domicilio establecidas en el numeral 5 de las Condiciones Generales de esta póliza o las determinada esgos especificados en el numeral 1 de dichas Condiciones Generales, por los daños que forma parte de esta póliza, y contra le esgos especificados en el numeral 1 de dichas Condiciones Generales, por los daños que forma o casionar el vehículo mencionado seguidamente:  Tipo Marca Mod. / Año de Fab. Nº de Motor
considera del texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera robada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes haber recibido la póliza de ESTUDO es vocablos ASEGURADO o TOMADOR se considerarán indistintamente, seguracor espondado de Segurador espondado de Condiciones denerales.  (el Asegurador), con arreglo a las Condiciones denerales.  (el Asegurador), con domicilio de Asegurador espondador de Segurador espondador de Segurador espondador espondador espondador en la condiciones de C
CONDICIONES PARTICULARES  (el Asegurador), con arreglo a las Condiciones de esta póliza, asegura de esta póliza, asegura de esta póliza o las determinada de esta póliza o las determinada de esta póliza o las determinada esgos especificados en el numeral 1 de dichas Condiciones Generales, por los daños qualiera ocasionar el vehículo mencionado seguidamente:  Tipo Marca Mod. / Año de Fab. Nº de Motor
CONDICIONES PARTICULARES  (el Asegurador), con arreglo a las Condiciones Generales y Particulares que forman parte de esta póliza, asegura (el Asegurado), con domicilio hasta las sumas máximas for Cláusula Particular Anexa N° que forma parte de ésta póliza o las determinada esgos especificados en el numeral 1 de dichas Condiciones Generales, por los daños que forma cocasionar el vehículo mencionado seguidamente:  Tipo Marca Mod. / Año de Fab. N° de Motor
(el Asegurador), con domición con arreglo a las Condiciones denerales y Particulares que forman parte de esta póliza, asegura (el Asegurado), con domicilio en hasta las sumas máximas hasta las sumas máximas na Cláusula Particular Anexa N° que forma parte de ésta póliza o las determinada esgos especificados en el numeral 1 de dichas Condiciones Generales, por los daños que de condicionar el vehículo mencionado seguidamente:  Tipo Marca Mod. / Año de Fab. N° de Motor
(el Asegurador), con demiero con arreglo a las Condiciones denerales y Particulares que forman parte de esta póliza, asegura (el Asegurado), con domicilio en hasta las sumas máximas hasta las sumas máximas no Cláusula Particular Anexa Nº que forma parte de ésta póliza o las determinados esgos especificados en el numeral 1 de dichas Condiciones Generales, por los daños que de condicionar el vehículo mencionado seguidamente:  Tipo Marca Mod. / Año de Fab. Nº de Motor
(el Asegurador), con demiero con arreglo a las Condiciones Generales y Particulares que forman parte de esta póliza, asegura (el Asegurado), con domicilio en hasta las sumas máximos hasta las sumas máximos en Cláusula Particular Anexa Nº que forma parte de ésta póliza o las determinados esgos especificados en el numeral 1 de dichas Condiciones Generales, por los daños que de considera ocasionar el vehículo mencionado seguidamente:  Tipo Marca Mod. / Año de Fab. Nº de Motor
(el Asegurador), con demiero con arreglo a las Condiciones Generales y Particulares que forman parte de esta póliza, asegura (el Asegurado), con domicilio en hasta las sumas máximos hasta las sumas máximos en Cláusula Particular Anexa Nº que forma parte de ésta póliza o las determinados esgos especificados en el numeral 1 de dichas Condiciones Generales, por los daños que de considera ocasionar el vehículo mencionado seguidamente:  Tipo Marca Mod. / Año de Fab. Nº de Motor
(el Asegurador), con deminion denerales y Particulares que forman parte de esta póliza, asegura (el Asegurado), con domicilio en hasta las sumas máxima hasta las sumas máxima que forma parte de esta póliza o las determinada que forma parte de ésta póliza, y contra le desgos especificados en el numeral 1 de dichas Condiciones Generales, por los daños que de ocasionar el vehículo mencionado seguidamente:  Tipo Marca Mod. / Año de Fab. Nº de Motor
Generales y Particulares que forman parte de esta póliza, asegura (el Asegurado), con domicilio en hasta las sumas máxima hasta las sumas máxima que forma parte de esta póliza o las determinada que forma parte de ésta póliza, y contra le lesgos especificados en el numeral 1 de dichas Condiciones Generales, por los daños que de la vehículo mencionado seguidamente:  Tipo Marca Mod. / Año de Fab. Nº de Motor
esta póliza, asegura (el Asegurado), con domicilio en hasta las sumas máximos hasta las sumas máximos en cláusula Particular Anexa N° que forma parte de ésta póliza o las determinados esgos especificados en el numeral 1 de dichas Condiciones Generales, por los daños que diera ocasionar el vehículo mencionado seguidamente:  Tipo Marca Mod. / Año de Fab. N° de Motor
stablecidas en el numeral 5 de las Condiciones Generales de esta póliza o las determinada n Cláusula Particular Anexa N° que forma parte de ésta póliza, y contra le esgos especificados en el numeral 1 de dichas Condiciones Generales, por los daños que dicha ocasionar el vehículo mencionado seguidamente:  Tipo Marca Mod. / Año de Fab. N° de Motor
stablecidas en el numeral 5 de las Condiciones Generales de esta póliza o las determinada o Cláusula Particular Anexa N°
esgos especificados en el numeral 1 de dichas Condiciones Generales, por los daños que de composición de considera ocasionar el vehículo mencionado seguidamente:    Tipo
udiera ocasionar el vehículo mencionado seguidamente:  Tipo Marca Mod. / Año de Fab. Nº de Motor
Tipo Marca Mod. / Año de Fab. N° de Motor
N° de Chaeie
N° de Chasis Destinado a N° de Pasajeros N° de Chapa
, , as onapa
SENCIA DE ESTE SEGURO
Término Desde las 12 horas del Unite de la
Desde las 12 horas del Hasta las 12 horas del

"EL COMERCIO PARAGUAYO"
Compañía de Seguros Generale:
Dr. JUAN G DELGADILLO E.

**JEFE** 

**DIVISION ESTUDIOS ACTUARIALES** 

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTADOR CARRETERO EN VIAJE INTERNACIONAL (DAÑOS CAUSADOS A PERSONAS O COSAS TRANSPORTADAS O NO, A EXCEPCION DE LA CARGA TRANSPORTADA)

## **CONDICIONES GENERALES**

#### 1. **OBJETO DEL SEGURO**

- El presente contrato de seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones generales, de las condiciones particulares anexadas a ellas y del Convenio de Transporte Terrestre Internacional de los países del Cono Sur, indemnizar o reembolsar al asegurado los montos por los cuales fuera civilmente responsable, en sentencia judicial ejecutoriada o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad aseguradora por hechos acaecidos durante la vigencia del seguro y relativa a:
- Muerte, daños personales y/o materiales, causados a pasajeros;
- Muerte, daños personales y/o materiales, causados a terceros no transportados; a excepción de la carga.
- El presente seguro garantizará el pago de las costas judiciales y honorarios del abogado 1.2. para la defensa del asegurado y de la víctima, en este último caso siempre que el pago fuera impuesto al asegurado por sentencia judicial firme o mediante transacción judicial o extrajudicial observados los siguientes términos:
- 1.2.1. En proporción a la suma asegurada fijada en la póliza y la diferencia entre este valor y la cuantía por la cual el asegurado sea civilmente responsable en los términos del inciso 1. 1 de esta cláusula en los casos en que las costas y los honorarios fueran debidos.
- 1.2.1.1. Al abogado de la víctima.
- 1.2.1.2. Al abogado del asegurado designado por la aseguradora y aceptado por el mismo.
- 1.2.1.3. Al abogado designado por el propio asegurado con previa y expresa autorización de la entidad aseguradora.
- Los honorarios de los abogados serán integralmente por cuenta de cada una de las partes, asegurador y asegurado, cuando cada uno designe a su abogado
- 1.3. Se entiende por pasajero toda persona transportada que sea portadora de un pasaje o figure en la lista de pasajeros del vehículo asegurado. 1.4.
- Se entiende por asegurado a los efectos de las responsebilidades cubiertas. indistintamente; al propietario. del vehículo asegurado, al empresario del transporte, y/o al conductor del vehículo debidamente autorizado.

#### **RIESGO CUBIERTO** 2.

Se considera riesgo cubierto la responsabilidad civil del asegurado (de acuerda con lo previsto en la cláusula 1.) y provenientes de daños materiales o personales causados por el venículo transportador discriminado en esta póliza, o por la carga en él transportada, a persona o cosas transportadas o no - excepto los daños a la carga en él transportada. Entiéndese por vehículo la definición dada por el Artículo 1, inciso e) del capítulo 1 del Anexo II del Convenio sobre Transporte Internacional Terrestre.



#### **AMBITO GEOGRÁFICO**

Las disposiciones de este contrato de seguro sólo se aplican a eventos ocurridos fuera del territorio nacional de cada país, salvo si algún país signatorio del convenio resuelve aplicarlo también al territorio nacional.

> "EL COMERCIÓ PARAGUAYO" S. Compañía de Seguros Cenerale Dr. JUAN C/ DELGADULO E

#### 4. RIESGOS NO CUBIERTOS

- 4. 1. El presente contrato no cubre reclamaciones relativas a responsabilidades provenientes de
  - a) Dolo o culpa grave del asegurado, sus representantes o agentes, salvo que se trate de un conductor que esté al servicio del propietario del vehículo asegurado o empresario del transporte, en cuyo caso el asegurador podrá subrogarse en los derechos y acciones del damnificado contra el conductor hasta el importe indemnizado;
  - b) Radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanaciones surgidas en la producción, transporte, utilización o neutralización de materiales de fisión o sus residuos, así como cualquier evento resultante de energía nuclear, con fines pacíficos o bélicos:
  - c) Hurto, robo o apropiación indebida del vehículo transportador;
  - d) Tentativa del asegurado, sus representantes y/o agentes en obtener beneficios ilícitos del seguro a que este contrato se *refiere*;
  - e) Actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisición proveniente de cualquier acto de autoridad de facto o de derecho, civil o militar y en general todo y cualquier acto o, consecuencia de esos hechos, así como también actos practicados por cualquier persopa actuando por parte de, o en relación con, cualquier organización, cuyas actividades todas de derecas por la fuerza al gobierno o instigar a su derrocamiento por la perturbación del orden política o social del país, por medio de actos de terrorismo, guerra revolucionaria subversión o guerrilla; tumulto popular, huelga, lock-out;
  - f) Multas y/o fianzas;
  - g) Gastos y honorarios ocurridos en acciones o procesos criminales;
  - h) Daños causados al asegurado sus ascendientes, descendientes o canvuge, así com cualquier pariente que con el resida o que dependa económicamente de sa sa como se sa como cualquier pariente que con el resida o que dependa económicamente de sa sa como se sa como cualquier pariente que con el resida o que dependa económicamente de sa como se sa como cualquier pariente que con el resida o que dependa económicamente de sa como cualquier pariente que con el resida o que dependa económicamente de sa como cualquier pariente que con el resida o que dependa económicamente de sa como cualquier pariente que con el resida o que dependa económicamente de se como cualquier pariente que con el resida o que dependa económicamente de se como cualquier pariente que con el resida o que dependa económicamente de se conómicamente de
  - i) Daños causados a socios, o a los empleados y dependientes del asegurado comente de despenda económicamente de en ocasión del trabajo;
  - j) Conducción del vehículo por el asegurado, sus dependientes o terceros indicados por él, sin permiso legal propio para el vehículo asegurado;
  - k) Cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
  - I) Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el conductor se niega a que le sea practicada la prueba de alcoholemia habiendo sido requerido a ello por autoridad competente;
  - m) Los daños a puentes, básculas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir sobre o bajo los mismos debido el peso o dimensión de la carga transportada que contraríen disposiciones legales o reglamentarias;
  - n) Los daños causados a terceros en accidente de tránsito luego del cual el conductor del vehículo asegurado se da a la fuga;
  - o) Terremoto, temblores, movimientos telúricos, erupción volcánica, inundación y huracán;
  - p) Comprobación de que el asegurado o cualquier otra persona, obrando por su cuenta obstaculiza el ejercicio de los derechos de la entidad aseguradora establecida en esta Póliza;
  - q) Daños ocasionados como consecuencia de carreras, desafíos o competencias de cualquier naturaleza en que participe el vehículo asegurado, o sus actos preparatorios;
  - r) Daños a bienes de terceros en poder del asegurado para guarda o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
  - s) Daños, a bienes de terceros en poder del asegurado para su transporte, excepto los equipajes de propiedad de los pasajeros en el vehículo asegurado;





- t) Accidentes ocurridos por exceso de la capacidad, o del volumen, peso, dimensión de la carga, que contravengan disposiciones legales o reglamentarias; como también los accidentes ocurridos por acondicionamiento inadecuado y deficiencia de embalaje;
- u) Responsabilidad asumida por el asegurado por contrato o convenciones con terceros, que no sea el de transporte;
- v) Daños sufridos por personas transportadas en lugares no específicamente destinados o apropiados a tal fin;
- x) Daños que ocurran en el tránsito del vehículo por trayectos y/o vías no habilitados salvo caso de fuerza mayor.
- 4.2 En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras j), (l), (n) y (x) la entidad aseguradora pagará las indemnizaciones que correspondan, dentro de los capitales asegurados, repitiéndose por los montos respectivos en contra de los asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables del daño, subrogándose en las acciones y derechos del indemnizado.

### 5. SUMAS ASEGURADAS Y LIMITES MAXIMOS DE RESPONSABILIDAD

- 5.1 Los siguientes son los montos asegurados y los máximos de responsabilidad, por vehículo y por evento:
- 5.1.1 Para daños a terceros no transportados:

a) Muerte y/o daños personales

20.000 U\$S por persona.

b) Daños materiales

15.000 U\$S por bien.

5.1.1.1 En el caso de varias reclamaciones relacionadas con un mismo evento, la responsabilida de la entidad aseguradora por la cobertura provista en el sub-item 5.1.1. decia limitada 120.000 U\$S.

5.1.2. Para daños a pasajeros

a) Muerte y/o daños personales ·

20.000 U\$S por persona.

b) Daños materiales

500 U\$S por persona.

5.1.2.1. En las hipótesis de varias reclamaciones relacionadas con un mismo responsabilidad de la entidad aseguradora por la cobertura prevista en el sub-item 5.1.2. queda limitada a :

a) Muerte y/o daños personales

200.000 U\$S

b) Daños materiales

10.000 U\$S

No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1 de esta cláusula podrán ser convenidos entre asegurado y entidad aseguradora límites de suma asegurada más elevados mediante cláusula particular a ser incluida en la presente póliza; los que pasarán a constituir los límites máximos de responsabilidad asumida por la entidad aseguradora por vehículo y evento.

#### 6. PAGO DE LA PRIMA

Queda entendido y acordado que el pago de la prima por concepto de esta póliza será hecho antes de su inicio de vigencia, y, en dólares de los Estados Unidos de América, observada la legislación interna de cada país.

El pago de la prima es condición indispensable para el inicio de la cobertura propuesta en esta póliza.





#### 7. PERJUICIOS NO INDEMNIZABLES

Además de las exclusiones previstas en esta póliza tampoco serán indemnizadas aquellas reclamaciones resultantes de :

- a) Reconocimiento de culpabilidad o de derechos de indemnización o realización de transacciones de especie alguna que formalizara el asegurado, sin autorización escrita del asegurador;
- b) Una contrademanda que sea consecuencia de haber iniciado el asegurado juicio por daños y perjuicios, que se hubieran originado por un hecho cubierto por esta póliza, sin haber obtenido previamente el consentimiento por escrito del asegurador.

#### 8. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

- 8.1 Ocurrencia del siniestro
- 8.1.1. En caso de siniestro cubierto por esta póliza, el asegurado o conductor se obliga a cumplir las siguientes disposiciones:
  - a) Dar aviso dentro de los tres días de ocurrido o conocido el hecho a la entidad aseguradora o a su representarte local, entregándole el "Formulario de Aviso de Siniestros" debidamente cumplimentado;
  - b) Entregar a la entidad aseguradora o a su representante local dentro de locatres na de recibido, cualquier reclamación, intimación, carta o documento que recibiera o se malacione con el hecho (siniestro).

#### 8.2 CONSERVACION DE VEHÍCULOS

El asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación: y seguridad

### 8.3 MODIFICACIONES AL RIESGO

- 8.3.1. El asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito, a la entidad aseguradora, cualquier hecho o alteración de importancia relativas al vehículo cubierto por esta póliza entre otras:
  - a) Alteraciones en las características técnicas del propio vehículo o en el uso del mismo;
  - b) Alteraciones en el interés del asegurado sobre el vehículo.
- 8.3.1.1.En cualquier caso, la responsabilidad de la entidad aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de aprobar, expresamente, las alteraciones que le fueran comunicadas de inmediato, efectuando en la póliza las necesarias modificaciones. En el caso de que la entidad aseguradora no manifestara dentro de los quince días, su disconformidad, con las alteraciones comunicadas de inmediato, se considerarán como cubiertas las referidas alteraciones.

#### 8.4 OTRAS OBLIGACIONES

- 8.4.1. El asegurado está obligado a comunicar la contratación o cancelación de cualquier otro seguro, que cubra los mismos riesgos previstos en esta póliza con relación al mismo vehículo.
- 8.4.2. Dar inmediata intervención del siniestro a las autoridades públicas competentes.
- 8.4.3. En los casos en que el asegurador o su representante asuma la defensa del asegurado en las acciones de indemnización que promuevan los damnificados, el asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados poniendo a disposición de la entidad aseguradora todos los datos y antecedentes que habiliten la más eficaz defensa; todo ello dentro de los plazos que fijen las leyes procesales respectivas, bajo apercibimiento de exoneración de responsabilidad del asegurador.
- 8.4.4. Apoyar, con todos los medios a su alcance, las gestiones que el asegurador o su representante realice, tanto en vía judicial o extrajudicial.



"EL COMERCIO PARAGUAYO
Compuñía de Seguros Generales
EL JUAN C DE GADILLO E.

#### 9. LIQUIDACION DE SINIESTROS

- 9.1. La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:
  - a) Establecida la responsabilidad civil del asegurado, en los términos de la cláusula 1 "Objeto del Seguro", la entidad aseguradora indemnizará o reembolsará los perjuicios que el asegurado estuviera obligado a pagar observados los límites de responsabilidad fijados en la póliza;
  - b) Cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con el tercero damnificado, sus beneficiarios o herederos, solo obligarán a la entidad aseguradora si ésta diera su aprobación previa por escrito;
  - c) Interpuesta cualquier acción civil o criminal, el asegurado dará inmediato aviso a la entidad aseguradora, nombrando de acuerdo con ella los abogados de la defensa para la acción civil;
  - d) Aunque no figure en la acción civil, la entidad aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si lo estima conveniente en calidad de tercero;
  - e) La apreciación en principio de la responsabilidad del asegurado, en la producción de siniestros que causen daños a terceros queda librado al exclusivo criterio del asegurador, quien podrá indemnizar a los reclamantes con cargo a la póliza o rechazar sus reclamos.

Si el asegurador entendiera que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al asegurado, y las reclamaciones formuladas a éste excediesen o pudiesen exceder del monto disponible del seguro, no podrá realizar arreglo judicial o extrajudicial, sin la conformidad del asegurado dada por escrito.

No obstante, el asegurador podrá hacer frente al reclamo en la medical de la segurada, debiendo dejar constancia que ello no compromete la responsabilidad del asegurado, ni importa reconocer los hechos o el derecho del tercero

#### 10. PÉRDIDA DE DERECHOS

El no cumplimiento por parte del asegurado de cualquier cláusula de apresente póliza excepto en los casos especialmente previsto en ella, liberará a la entitad aseguradora del pago de indemnizaciones, sin derecho de devolución de prima.

### 11. VIGENCIA Y CANCELACION DEL CONTRATO

- 11.1. El presente contrato tendrá vigencia de hasta un año; solamente podrá ser cancelado o rescindido, total o parcialmente, exceptuando los casos previsto por la ley, por acuerdo entre las partes contratantes, observadas las siguientes condiciones:
  - a) En la hipótesis de rescisión a petición del asegurado, la entidad aseguradora retendrá la prima calculada de acuerdo con la tabla para plazos cortos, además de los Gastos Administrativos por emisión de pólizas y los impuestos conforme a la legislación de cada país;
  - b) Si la rescisión fuera por iniciativa de la entidad aseguradora, ésta retendrá de la prima recibida, la parte proporcional al tiempo corrido, además de los Gastos Administrativos por emisión de pólizas y los impuestos conforme a la legislación de cada país.

#### 12. SUBROGACIÓN DE DERECHOS

La entidad aseguradora quedará subrogada hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones qué competen al asegurado contra terceros, por motivos de siniestros, en las hipótesis contempladas en la cláusula 4.2. de este contrato.





#### 13. PRESCRIPCIÓN

Toda acción de indemnización prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada país suscriptor del convenio que emitió el seguro.

### 14. ENTIDADES ASEGURADORAS CORRESPONSALES

Serán corresponsales de la entidad que emite esta póliza aquellas aseguradoras mencionadas en las condiciones particulares, las que forman parte integrante de este Contrato.

#### 15. TRIBUNAL COMPETENTE

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a los terceros damnificados, para las acciones emergentes de este Contrato de Seguro, serán competentes los tribunales del país de la entidad aseguradora que emitió el contrato o del país de su corresponsal. En este último caso, el representante de la entidad aseguradora indicada en las condiciones particulares de esta póliza será competente para responder por la reclamación o procedimiento judicial.









#### EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. Compañía de Seguros Generales

CERTIFICADO DE PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVII. DEL TRANSPORTADOR POR CARRETERA EN VIAJE INTERNACIONAL. CERTIFICADO DE APOLICE UNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDADE CIVIL DO TRANSPORTADOR RODOVIARIO EM VIAGEM INTERNACIONAL.

Asegurador		'A AZUL			
Seguradora		<del></del>	DAR	País	7
Assessed No. 1			PAR	AGUAY	
Aeegurado Nombre / D Segurado Nome / Enc			Póliza N"	Certificado Nº	
<u> </u>	acrico.		Apólice Nº	Certificado Nº	7
			1	Validez Vigencia	
		· (		v igencia	7
Marca Modelo Ano		Chasis			ل
Marca Modelo Ano		Chassi		Matrícula Placa	
					7
certifica que el vehículo cuyos datos se deta nontos y condiciones establecidas en la XV XV). Certifica que o velcolo cujos dados eram-se stablecidas na XV Reuniáo de Ministros de sta cobertura comprende a los siguientes pa	anteriormente, está amp Obras Públicas e Transp	one do so siese de	ransportes de los l'aise	s del Cono Sur. Acuerdo 1.41	
sta cobertura compreende os seguintes país	es				
					7
70					J
		ר	[		_
				The state of the s	-
Ciudad Fee Cidade Dal		7	Firma y	Sollo del Ampurudo Parimbo del Sonirmon del Tri	FLE
SUMAS ASEGURADAS Y IMPORTANCIAS SEGURADO  DAÑOS A TERCEROS No Muerte Y/O Daños Personales Morte E/OU Danos Pessoais	O TRANSPORTADOS Daños	- DANOS A TER	ABILIDADE POR VEIC CEIROS NAÓ TRANSPO	DRTADOS  Máximo Por Porte NOEN  Máximo Por Porte NOEN  1991 120 0000000000000000000000000000000	S <sup>3</sup>
U\$S 20.000,00 Por Persona	U\$S 15.000	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Limite	Máximo Por Parto ENDEN	ICIA V
Por Pessoa					-
D	AÑOS A PASAJEROS -	DANOS A PASS	AGEIROS:		٦
Muerte Y/O Daños Personales Morte E/OU Danos Pessoais			Limite	Máximo Por Evento	1
U\$S 20.000,00 Por Persona			Limite	Máximo Por Evento	
Por Pessoa				J\$S 200.000,00	į
Daños Materiales Danos Materials			Limite	Máximo Por Evento	1
U\$S 500,00 Por Persona				Máximo Por Evento USS 10.000.00	
Por Pessoa					] ,
bservación : En el caso de siniestros debe habe bservacáo : No caso de sinistros debe haver c DIRECCIONES DE AS ENDERECOS DAS	SEGURADORAS REPR	FSENTANTES EN	sta y del Asegurador del p a e da Seguradora no país a LOS PAISES DEL CON OS PAISES DO CONO :	onte ocorreu o fato.	] ( ]
	SEGURADORAS REFI	KESENTANTES N	OS PAISES DO CONO S	SUL	J
AIS	PAIS		PAIS		7
lombre	None				
lome	Nombre   Nome		Nombre		]
Pirección /	Dirección		Nome Dirección		1
ndereco	Endereco		Endereco		
AIS	PAIS		PAIS		]
ombre	Nombre		Nombre		ł
lome	Nome		Nome	$\wedge$	
Dirección Indereco	Dirección		Dirección	<del>//</del>	1 ,
nuereco	Endereco		Endereco		
			·	"EL COMERCIO PARAGI Compuñia de Beguros de LIBASIC DE PARAGI	Gener



## EL COMERCIO PARAGUAYO S.A.

## COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES

POLIZA N°:				
CERTIFICADO Nº:				
CLIENTE N°:				
Pedido de emisión de p	oóliza de responsabilidad	l civil del transportador	carretero en vigie inter	nacional contra daños causados a
personas o cosas, transpo	rtadas o no, a excepción	de la carga.		nacional contra aunos causados a
CARTA AZUL				
Para la emisión de la me	encionada póliza, llenar la	os sipuientes datos:		
NOMBRE Y APELLIDO:		3		
DIRECCIÓN:				
TELEFONO:	F <i>\</i>	X:		
C.I.:TIPO DE	Pasajeros			
TRANSPORTE	Inflamables			
	Cargas Genera	ales		
VIGENCIA	DIAS	DESDE	HASTA	
TRANSITA POR LOS P	AISES DE:			
ARGENTINA	BRASIL			
		BOLIVIA	CHILE UR	UGUAY
DATOS DEL TRACTO-	<u>CAMION</u>	DATOS DEL SEMI-I	REMOLQUE	OALDER
TIPO:	-	TIPO:		CENTRAL DEL PAR
MARCA:		MARCA:		STUDIOS TECNO
MODELO.				
MODELO:	The second secon	' MODELO:	tere i e e e e e e e e e e e e e e e e e	A D PAZ Y JUSTICIA GO
AÑO:				S. BANCO S. COA DE REPUBLION OF THE PUBLIC
	Statement of the state of the statement	ΛÑΟ:		STATE OF THE PROPERTY OF THE P
AÑO:		ΛÑΟ:		BUNDENCIA DE SE
AÑO:		AÑO: CHASSIS: PATENTE:		TENDENCIA DE
AÑO:CHASSIS:		AÑO: CHASSIS: PATENTE:	<b>\D</b> :	BHANSLAN STEEL
AÑO:  CHASSIS:  MOTOR:  PATENTE:  LOCALIDAD:  Por el presente declaro (i	ímos) que todas las declar	AÑO: CHASSIS:  PATENTE: LOCALIDA  TANQUE [	AD: CARRETA 1	FURGON
AÑO:  CHASSIS:  MOTOR:  PATENTE:  LOCALIDAD:  Por el presente declaro (i y verdaderas, constituyent de la póliza, además decla	mos) que todas las declar do las mismas bases para	AÑO:	AD: CARRETA 1  an sido escritas y dictada	FURGON Spor mi/nosotros y son completas
AÑO:  CHASSIS:  MOTOR:  PATENTE:  LOCALIDAD:  Por el presente declaro (i y verdaderas, constituyent de la póliza, además decla correspondiente.	mos) que todas las declar do las mismas bases para ara que la póliza no entra	AÑO:	AD:  CARRETA 1  an sido escritas y dictada que cualquier respuesta ompañía la haya emitida	FURGON
AÑO:  CHASSIS:  MOTOR:  PATENTE:  LOCALIDAD:  Por el presente declaro (i y verdaderas, constituyent de la póliza, además decla	mos) que todas las declar do las mismas bases para	AÑO:	AD: CARRETA 1  an sido escritas y dictada	FURGON Spor mi/nosotros y son completas
AÑO:  CHASSIS:  MOTOR:  PATENTE:  LOCALIDAD:  Por el presente declaro (i y verdaderas, constituyent de la póliza, además decla correspondiente.	mos) que todas las declar do las mismas bases para ura que la póliza no entra REC.	AÑO:	AD:  CARRETA 1  an sido escritas y dictada que cualquier respuesta ompañía la haya emitida	FURGON Sopression of alsa o inexacta, causará nulidad o y recibido el importe de la prima

**PROPONENTE** 

**AGENTE** 

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generalas
DI. JUAN C. DELGADULO E.

# DAÑOS A LA CARGA TRANSPORTADA

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Cenercio

POLIZA No  Prima  I.V.A.  Premio  Prima  I.V.A.  Premio  SON:  Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la difere da se ponsida aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido a pobliza corresponda corresponda a concentra de la contenido de la propuesta, la difere da se ponsida aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido a pobliza corresponda con vocablos ASEGURADO o TOMADOR se considerarán indistintamente, según corresponda con concentra de la segurado se considerarán indistintamente de la propuesta, la difere da segurado corresponda con concentra de la segurado se considerarán indistintamente, según corresponda con con arreglo a las Condiciones Generales y Particulares que forman parte de esta póliza, ase a (el Asegurado), con domicilio con domicilio con domicilio con con domicilio con con domicilio con con concentra de la Asegurado), con domicilio con con concentra de la Asegurado, con domicilio con concentra de la conce	erara
Prima I.V.A. Premio  SON:  Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la difere de se considerarán indistintamente, esquin corresponda con vocablos ASEGURADO o TOMADOR se considerarán indistintamente, esquin corresponda en CONDICIONES PARTICULARES  (el Asegurado so con propuesta de la propuesta, la difere de se considerarán indistintamente, esquin corresponda con vocablos ASEGURADO o TOMADOR se considerarán indistintamente, esquin corresponda en CONDICIONES PARTICULARES	erara
Prima  I.V.A.  Premio  SON:  Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferer cia se considerario de un mes de haber recibido poliza aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido poliza corresponda  cos vocablos ASEGURADO o TOMADOR se considerarán indistintamente, según corresponda  CONDICIONES PARTICULARES  (el Asegurado Concidores de la póliza de la propuesta, la diferer cia se considerarán indistintamente, según corresponda  CONDICIONES PARTICULARES	ે\ુંે a.∵\ ≺
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la difere ca se ponsida probada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido a póliza corresponda con vocablos ASEGURADO o TOMADOR se considerarán indistintamente, corresponda como con como con como con como con arreglo a las Condiciones Generales y Particulares que forman parte de esta póliza, ase	ે\ુંે a.∵\ ≺
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se ponsido aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido a poliza con secundo con considerarán indistintamente, según corresponda con considerarán indistintamente, según corresponda (el Asegurado con plante).  (el Asegurado con plante de con arreglo a las Condiciones Generales y Particulares que forman parte de esta póliza, ase	ે\ુંે a.∵\ ≺
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se ponsido aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido a poliza con secundo con considerarán indistintamente, según corresponda con considerarán indistintamente, según corresponda (el Asegurado con plante).  (el Asegurado con plante de con arreglo a las Condiciones Generales y Particulares que forman parte de esta póliza, ase	ે\ુંે a.∵\ ≺
Los vocablos ASEGURADO o TOMADOR se considerarán indistintamente, según corresponda  CONDICIONES PARTICULARES  (el Asegurado Concidor en	ે\ુંે a.∵\ ≺
condiciones Generales y Particulares que forman parte de esta póliza, ase	ે\ુંે a.∵\ ≺
en	a. ∖ ≺
en, Paracon arreglo a las Condiciones Generales y Partículares que forman parte de esta póliza, ase	WIE ST
en, Paracon arreglo a las Condiciones Generales y Partículares que forman parte de esta póliza, ase	14/15/18
en, Paracon arreglo a las Condiciones Generales y Partículares que forman parte de esta póliza, ase	.c\./
con arreglo a las Condiciones Generales y Particulares que forman parte de esta póliza, ase a	Juay,
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	egura en
	de con
origen en (Paraguay) y con destino a	
(), conforme Conocimiento de Transporte de Carga N°, u documento hábil N° expedido en fecha, y registrado	por
transportada:	arga
El texto de esta provide GARGA JRANSPORTADA	
en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el	
Código № 1-0052, por Resolución	
Bi bi	
<b>s.s.</b> №310/01 , de fecha 30/10/2001	
to fine bota	
TRANSPORTE UTILIZADO	
Tipo DIVISION ESTUDIOS ACTIMADALES Año de Fabricación	
N° de Motor N° de Chasis Tonelaje	
Destinado a Nº de Chapa Munícipio	
<u>VIGENCIA DE ESTE SEGURO</u>	
Término Desde las 12 horas del Hasta las 12 horas del	



#### EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES

Forman parte integrante de esta póliza, la nómina de **ASEGURADORAS CORRESPONSALES DEL EXTERIOR** que se adjunta en el anexo N° 1 ante quienes se deberá recurrir en caso de siniestro,

y

Cláusulas

Adheridas

NºS

Las Condiciones Generales y las Particulares de la presente póliza se han convenido y aceptado por las partes para ser ejecutadas de buena fe.

Lugar y Fecha:

Firmas Compañía Aseguradora

"EL COMERDIO PARAGUAYON S. C. Compañía de Seguros Cana

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTADOR CARRETERO EN VIAJE INTERNACIONAL (DAÑOS A LA CARGA TRANSPORTADA)

#### **CONDICIONES GENERALES**

#### CLÁUSULA 1ª - OBJETO DEL SEGURO Y RIESGO CUBIERTO

- 1.1. El presente contrato de seguro tiene por objeto, en los términos de las presentes condiciones y del Convenio sobre Transporte Internacional Terrestre, reembolsar al asegurado (hasta el límite del valor asegurado), las cantidades por las cuales, según disposición de las leyes comerciales y civiles, sea el responsable, como consecuencia de las pérdidas o daños sufridos por los bienes o mercaderías pertenecientes a terceros y que le hayan sido entregadas para su transporte, por carretera para viaje internacional, contra conocimiento de transporte de carga por carretera u otro documento hábil, siempre que tales pérdidas o daños, ocurran durante el transporte o sean causados directamente por:
- 1.1.1. Colisión y/o vuelco, y/o desbarrancamiento, y/o choque del vehículo transportador, con objetos móviles o fijos, comprendidos en la cobertura, conforme a la indicado en las condiciones particulares.
- 1.1.2. Incendio o explosión en el vehículo transportador, comprendido en la cobertura conforme a lo indicado en las condiciones particulares.
- 1.2. Admitida la responsabilidad conforme a lo establecido en el ítem de esta cláusula, se halla también cubierta la responsabilidad del asegurado pérdidas o daños sufridos por los bienes o mercaderías, a consecuencia de los riesgos de incendio o explosión en los depósitos, almacenes o patios usados por el asegurado en localidades fuera del territorio del país que emitió la póliza, aunque dichos bienes o mercaderías se encuentren fuera de los vehículos transportadores.
- 1.2.1. A los efectos de la presente cobertura, los depósitos, almacenes o patios usados por el asegurado deberán estar cubiertos y cerrados. A falta de lugares cubiertos y cerrados, será requisito para el mantenimiento de la cobertura, que las mercaderías o bienes se encuentren en lugares adecuados y bajo vigilancia permanente.

#### CLÁUSULA 2ª - ÁMBITO GEOGRÁFICO

Las disposiciones de este contrato de seguro se aplicarán exclusivamente a siniestros ocurridos fuera del territorio del país en que se haya emitido la póliza, pudiendo ser adoptadas, internamente, a criterio de cada signatario del Convenio, disposiciones especiales y expresas en cláusulas particulares.

#### CLÁUSULA 3ª - RIESGOS EXCLUIDOS

- 3.1. Está expresamente excluida del presente contrato de seguro, la cobertura de responsabilidad por las pérdidas, daños o gastos provenientes directa o indirectamente de:
- a) Dolo o culpa grave del asegurado, sus representantes, agentes o empleados;
- Radiaciones ionizantes o cuales quiera otros tipos de emanaciones derivadas de la producción, transporte, utilización o neutralización de materiales fisionables o su residuo, así como cualquier otro evento resultante del empleo de energía nuclear, con fines pacíficos o bélicos;
- c) Robo, hurto, extravío, falta de bultos enteros e infidelidades, salvo el pago de la prima adicional e inclusión de cláusula particular;



# EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES

- d) Tentativa del asegurado, sus representantes, agentes o empleados de obtener beneficios ilícitos del seguro;
- e) Actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción, o requisamiento proveniente de acciones de autoridades de hecho o de derecho, civil o militar, así como aquellos practicados intencionalmente por personas actuando, individualmente o por parte de, o en combinación con organizaciones cuyas actividades tengan por objeto derribar por la fuerza al gobierno o instigar su caída por medio de la perturbación del orden político o social del país, como terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrilla, tumulto popular, huelga, lock-out y, en general, todas y cualquier consecuencia de esos actos:
- f) Multas y/o fianzas impuestas al asegurado, así como gastos de cualquier naturaleza, provenientes de acciones o procesos criminales;
- g) Conducción del vehículo por personas sin habilitación legal adecuada del vehículo asegurado;
- h) Utilización del vehículo para fines distintos de los permitidos en su habilitación;

i) Responsabilidades que excedan las previstas por la ley derivadas de otros contratos y convenciones que no sean de transportes;

j) Terremotos, maremotos, temblores, erupción volcánica, inundación repentina o nos tornado, ciclón, rayo, meteorito, huracán, aludes y en general convulsiones de la naturaleza así como caídas de puentes o de ártiples.

- k) Caso fortuito o fuerza mayor;
- I) Inobservancia de las disposiciones que regulan el transporte carretera;
- m) Inadecuada estiba de las mercaderías, mal acondicionamiento, insuficiencia o impropiedad del embalaje;
- n) Desinfecciones, fumigaciones, invernada, cuarentena o cualquier otra medida sanitaria, salvo que sea exigida por cualquiera de los riesgos cubiertos.
- o) Demora, aunque proviniese del riesgo cubierto;
- p) Fluctuaciones de precio y pérdida de mercado, aunque proviniese del riesgo cubierto;
- q) Vicio propio o inherente a la naturaleza de los bienes o mercaderías transportadas, disminución de peso o pérdida natural, exudación, acción de la temperatura y demás factores ambientales;
- r) Acción de moho, bacteria, gusanos, insectos, roedores u otros animales;
- s) Choque de los bienes o mercaderías aseguradas, entre sí, o con cualquier objeto, transportado o no, salvo que fuere a consecuencia de vuelco, desbarrancamiento o choque del vehículo transportador con objetos móviles o no;
- t) Rotura, derrame, pérdida de líquido, raspado, rajadura, deformación, descolamiento, contaminación, contacto con otra carga; agua dulce o de lluvia, oxidación o herrumbre, marca de rotulamiento, a menos que derive de un riesgo cubierto;
- u) Mal funcionamiento o paralización de máquinas frigoríficas.

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.\* Compañía de Seguros Cenero Dr. JUAN C. DELGARRICO EL



## CLÁUSULA 4ª - BIENES O MERCADERÍAS NO COMPRENDIDAS POR LA COBERTURA DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO

El asegurador no responde por pérdidas o daños derivados del transporte de: dinero, en moneda o papel, oro, plata, u otros metales preciosos y sus aleaciones (trabajadas o no); perlas, piedras preciosas y semipreciosas, joyas, diamantes industriales; manuscritos, cualquier documento, cheques, letras, títulos de crédito, valores mobiliarios, billetes de lotería, sellos y estampillas; clichés, matrices, modelos, croquis, diseños o planos técnicos; mercaderías objeto de contrabando, comercio y embarques ilícitos o prohibidos.

## CLÁUSULA 5° - RESPONSABILIDAD POR EL TRANSPORTE DE BIENES 0 MERCADERIAS SUJETAS A CONDICIONES PARTICULARES

La cobertura de responsabilidad proveniente de transporte de bienes o mercaderías mencionadas a continuación está sujeta a condiciones particulares, definidas en cláusulas particulares:

- a) Objeto de arte, antigüedades y colecciones;
- b) Mudanzas de muebles y utensilios domésticos;
- c) Animales vivos.

#### CLÁUSULA 6ª - COMIENZO Y FIN DE LOS RIESGOS

- 6.1. Los riesgos asumidos en el presente contrato de seguro, durante el transporte propiamente dicho, se inician en el momento en que:
- 6.1.1. El vehículo transportador deja el territorio nacional cuando se trate de viaje de exportación del país en que fue emitida la póliza, cesando con la entrega de las mercaderías a sus respectivos consignatarios.
- 6.1.2. Los bienes o mercaderías son colocados en el vehículo transportador, en el local en que se inicia el viaje internacional de importación del país que emitió la póliza, terminando con la entrada en su territorio.
- 6.2. El asegurador no responde en cualquier hipótesis, por pérdidas daños o gastos que sobrevengan a los bienes o mercaderías después del 30º (trigésimo) día corrido, a contar de la entrega de los bienes o mercaderías al asegurado, salvo en casos especiales, previamente acordados.

#### CLÁUSULA 7ª - CONDICIONES DE TRANSPORTE

- 7.1. El transporte de bienes o mercaderías deberá ser realizado por carretera, en vehículos habilitados, en buen estado de funcionamiento y provistos de equipos necesarios para la perfecta protección de la carga.
- 7.1.1. A los efectos del presente contrato de seguro se entiende por carretera la ruta no prohibida al tránsito de vehículos automotores por las autoridades competentes, así como los caminos habilitados para los referidos vehículos.
- 7.1.1.1. No obstante lo dispuesto en el ítem 7.1.1, cuando el tránsito por la carretera sufre interrupciones como consecuencia de obras de conservación, desmoronamiento de taludes, o por efecto de fenómenos de la naturaleza y cuando, aún por solución de continuidad y por no haber puentes o viaductos, deban ser utilizados servicios regulares de balsas o embarcaciones similares adecuadas para trasponer cursos de agua o deban ser utilizados ferrocarriles o aviones, la cobertura de este seguro se mantendrá vigente mientras no haya descarga de las mercaderías aseguradas.



#### CLÁUSULA 8ª - PRIMA

Queda entendido y acordado que el pago de la prima debido por la presente póliza será efectuado en dólares norteamericanos, observando la legislación interna de cada país y de acuerdo con las disposiciones contendidas en las condiciones particulares.

#### CLÁUSULA 9ª - MONTO ASEGURADO Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

El monto asegurado y el limite máximo de responsabilidad asumidos por el asegurador, por evento (accidente con el vehículo transportador, incendio o explosión en almacén o depósito) y por póliza, serán fijados en las condiciones particulares, de común acuerdo con el asegurado.

#### CLÁUSULA 10ª - PLURALIDAD DE SEGUROS

10.1. Si el asegurado tuviera contratado más de un seguro, cubriendo el mismo bien, contra el mismo riesgo, con más de un asegurador, deberá informar a cada uno la existencia de todos los seguros contratados, indicando el nombre del asegurador y el respectivo monto asegurado, bajo pena de caducidad.

En caso de siniestro, cada asegurador, participará proporcionalmente, en razón de la responsabilidad asumida, para el pago de la indemnización debida.

10.2. El asegurado no podrá pretender, en conjunto, una indemnización superior al valor de los daños sufridos.

10.3. Si el asegurado contrata más de un seguro con la intención de mentiquedimiento ilícito serán nulos los contratos así celebrados, sin perjuicio del derecho de les aseguradores al cobro del premio de seguro debido.

#### CLÁUSULA 11ª - SINIESTRO

- 11.1 En caso de siniestro cubierto por esta póliza el asegurado se obliga a cumplir la siguientes disposiciones:
- a) Dar inmediato aviso al asegurador, por escrito, en el plazo de hasta 3 (tres) días corridos, contados desde la fecha de conocimiento del siniestro, a menos que pruebe la imposibilidad de observancia del plazo, derivado de caso fortuito o fuerza mayor;
- b) Adoptar todas las providencias consideradas impostergables y a su alcance, para proteger los intereses comunes e impedir el agravamiento de los daños. En el caso de paralización del vehículo por causa de siniestro, el asegurado enviará al lugar otro vehículo para el debido socorro y transbordo de toda la carga, proseguirá viaje hasta el destino o volverá a su origen, a la filial o agencia más próxima, o, en su caso, depositará la carga en un almacén bajo su responsabilidad;
- c) Suministrar al asegurado todas las informaciones y aclaraciones necesarias para determinar la causa, naturaleza y volumen del siniestro y de las pérdidas o daños resultantes, colocando a su disposición los documentos relativos al registro oficial del evento y las pericias locales, si se hubieren realizado, así como las deposiciones de testigos, manifiestos, conocimientos y notas fiscales o facturas de los bienes o mercaderías transportadas;
- d) Dar inmediato conocimiento al asegurador de cualquier acción civil o penal promovida contra él o sus agentes, a más tardar el primer día hábil siguiente al de la notificación, remitiendo copias de los cedulones recibidos y nombrando, de acuerdo con él, los abogados de la defensa en la acción civil.



- 11.2. Mientras las negociaciones y actos relativos a la liquidación con los reclamantes sean tratados por el asegurado, el asegurador se reserva el derecho de dirigir las negociaciones si lo entendiese conveniente, o intervenir en cualquier fase de la negociación del proceso de liquidación.
- 11.3. El asegurado queda obligado a asistir al asegurador, hacer lo que le fuere posible y permitir la práctica de todo y cualquier acto necesario o considerado indispensable por el asegurador para solucionar, remediar o corregir fallas o inconvenientes, cooperando espontáneamente, con buena voluntad, para la solución correcta de los litigios.
- 11.4. Queda prohibido al asegurado transar, pagar o tomar otras providencias que puedan influir en los resultados de las negociaciones o litigios, salvo que estuviera autorizado para ello por el asegurador.

#### CLÁUSULA 12ª - DEFENSA EN JUICIO CIVIL

- 12.1. El asegurador asumirá o no la defensa civil del asegurado. Se entenderá que el asegurador asumió la defensa si él no se manifestara mediante aviso por escrito, dentro de los 2 (dos) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación y documentación referente a la acción promovida.
- 12.2. Si el asegurador asumiera la defensa designará el o los abogados, quedando el asegurado obligado a otorgarle/s, el pertinente poder, antes del vencimiento del plazo para contestar la acción y para el cumplimiento de los plazos procesales previstos por la ley.
- 12.3. Si el asegurador no asumiera la defensa según lo previsto en el ítem 12.1, podrá intervenir en la acción en calidad de tercerista coayudante, dando las instrucciones necesarias. En esa hipótesis, el asegurado queda obligado a asumir su propia defensa, nombrando el o los abogados de común acuerdo con el asegurador.
- 12.4. El asegurador reembolsará las costas judiciales y honorarios del abogado de la defensa del asegurado nombrado de acuerdo con él, y del reclamanta rente este último caso solamente cuando la obligación de pagar derive de sentencia judicial o acuerdo autorizado por el asegurador en proporción para la suma asegurada fijada en la póliza, de la diferencia entre ese valor y el monto por el cual el asegurado viene a ser civilmente responsable según los términos de la cláusula 1 objeto de seguro.
- 12.5. En la hipótesis de que el asegurado y el asegurador designaren abogados diferentes, cada uno asumirá individualmente los gastos integrales pon tales contrataciones.

#### CLÁUSULA 13º - EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

El asegurador quedará exento de toda o cualquier responsabilidad u obligación derivada de este seguro, sin reembolso alguno al asegurado, cuando éste o sus representantes, agentes o empleados:

- a) Incumplan los plazos, no efectúen las comunicaciones debidas o no cumplan cualesquiera de las obligaciones que le corresponden según las condiciones del presente seguro;
- b) Exageren de mala fe los daños causados por el siniestro, desvíen u oculten, en todo o en parte, los bienes o mercaderías a los cuales se refiere la reclamación;
- c) Dificulten u obstaculicen cualquier examen o diligencia necesaria para la salvaguarda de derechos contra terceros o para la disminución de los riesgos y perjuicios;



d) Cometan cualquier fraude o falsedad que haya influido en la aceptación del riesgo o en las condiciones del seguro.

#### CLÁUSULA 14ª - INSPECCIONES

El asegurador podrá proceder, en cualquier momento, a las inspecciones y verificaciones que considere necesarias o convenientes, en relación con el seguro y con la prima, y el asegurado asume la obligación de proporcionar las declaraciones, los elementos y las pruebas, que se les soliciten por el asegurador.

#### CLÁUSULA 15ª - REEMBOLSO

- 15.1. Si el asegurador no liquidare directamente la reclamación, podrá autorizar al asegurado a efectuar el correspondiente pago, hipótesis en la cual quedará obligado a reembolsárselo en plazo de 10 (diez) días corridos, a contar de la presentación de la prueba del pago.
- 15.2. El reembolso podrá ser acrecentado por los gastos de socorro y salvamento, almacenaje, guarda, reembalaje y otros que hayan sido hechos para salvaguardar los bienes o mercaderías y las derivadas de medidas solicitadas por el asegurador.

#### CLÁUSULA 16ª - RESCISIÓN

- 16.1. El presente contrato de seguros podrá ser rescindido por cualquiera de las partes mediante previo aviso dado por escrito. A partir del 15º día corrido contado de la fecha del aviso, el contrato se considerará automáticamente cancelado, salvo con respecto a los riesgos en curso.
- 16.2. Queda por lo tanto entendido que si la solicitud de cancelación fuera efectuada por el asegurado, el asegurador retendrá la prima calculada de acuerdo con la tabla de plazos cortos, además del costo de la póliza e impuestos. Si fuera por iniciativa del asegurador, éste retendrá de la prima recibida, la parte propricional al riesgo corrido, además del costo de la póliza e impuestos, sin perjuicio de los estableciono en la cláusula 13º de esta póliza.

CLÁUSULA 17ª - SUBROGACIÓN

El asegurador, al pagar la correspondiente indemnización por causa de sinicial de la processa de sinicial de la processa de la p por la presente póliza, quedará automáticamente subrogado hasta el monto de la indemnización en todos los derechos y acciones que correspondieren al asegurado contra terceros, obligándose al asegurador a facilitar los medios necesarios para el pleno ejercicio de esta subrogación. El asegurador no podrá valerse del instituto de la subrogación en perjuicio del asegurado.

#### CLÁUSULA 18ª - PRESCRIPCIÓN

Toda reclamación que se funde en la presente póliza prescribe en los plazos y en la forma que la legislación de cada país signatario del convenio lo establezca.

#### CLÁUSULA 19ª - FUERO COMPETENTE

El fuero competente será aquel determinado en las condiciones particulares de esta póliza.

> "EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A. Compañía de Seguros Generales DT. . UAN C. DELGADILLO E.

CERTIFICADO DE POLIZA DE SEGURO DE DAÑO A LA CARGA DEL TRANSPORTADOR POR CARRETERA EN VIAJE INTERNACIONAL CERTIFICADO DE APOLICE DE SEGURO DE DANOS A LA CARGA DO TRANSPORTADOR RODOVIARIO EM VIAGEM INTERNACIONAL Aseguradora Seguradora PARAGUAY Asegurado Nombre / Dirección Póliza Nº Apolice Nº Certificado Nº Certificado Nº Segurado Nome / Encareco Validez Vigencia Marca Modelo Año Chasis Matrícula Placa Marca Modelo Ano Chassi Certifico que el asegurado cuyos datos se detallan Certifico que o segurado cujos datos numeran se anteriormente, se encuentra amparado en el riesgo de responsabilidad civil, por daños a la carga transportada conforme a los montos y condiciones establecidos en este certificado y condiciones establecidos en el Acuerdo 1, 67 de la XVI Reunión de Ministros de Obras Públicas y Transportes de los Países del Cono Sur. Acuerdo 1,67 (XVI). Esta cobertura comprende a los siguientes países: Esta cobertura compreende os seguintes paises Ciudad Fecha Firma y Sello del Asegurador Assinatura e Carimbo da Seguradora Cidade SUMAS ASEGURADAS Y LIMITES MAXIMOS POR VEHICULO Y EVENTO IMPORTANCIA SEGURADOS E LIMITES MAXIMOS POR VEICULO E EVENTO DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS - DAÑOS A TERCEROS NÃO TRANSPORTADOS SUPERMINIE Límite Máximo por Vehículo y por Evento Límite Máximo por Veículo e por Evento Exportación U\$S Exportação Importación U\$S Importação Observación: En el caso de siniestros debe haber contacto con el representante del Transportista y el Asegurador del país donde ocurrió el hecho. Observação: No caso de sinistros deve haver contato com o representante da Transportadora e da Seguradora no país onte ocorreu o fato. DIRECCIONES DE ASEGURADORAS REPRESENTANTES EN LOS PAISES DEL CONO SUR ENDERECOS DAS SEGURADORAS REPRESENTANTES NO PAISES DO CONE SUL **PAIS** PAIS PAIS Nombre Nome Nombre Nome Nombre Nome Dirección Endereco Dirección Endereco Dirección Endereco **PAIS PAIS PAIS** Nombre Nome Nombre Nome Nombre Nome Dirección Endereco Dirección Endereco Dirección Endereco EL COMERCIO FARAGUAYO S.A.

> MARIA MERCEDES ELIZECHE W MREGRORA



# EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES

POLIZA Nº:	and the state of t			
CERTIFICADO Nº: CLIENTE Nº:				
Pedido de emisión de	póliza de respon	sahilidad civil del trans	movedou o muse de sus	en viaje internacional daños
a la carga transportad	da	saomaaa civii aei irans	portaaor carretero (	en viaje internacional daños
DAÑOS A LA	A CARGA TRA	NSPORTADA	1	
Para la emisión de la men	cionada póliza, llena	r los siguientes datos:	l	
NOMBRE Y APELLIDO:_				
DIRECCIÓN:				
TELEFONO:		FAX:		
C.I.:		R.U.C.:		
VIGENCIA	DIAS	DESDE	HASTA	1
TIPO DE MERCADERIA:_ VALOR ASEGURADO:				
CIUDAD DE EMBAROUE:				
CIUDAD DE DESTINO: CONOCIMIENTO N°:				
FECHA DE DOCUMENTO	):			
TRANSITA POR LOS PAI ARGENTINA	BRASIL	BOLIVIA C	HILEURU	GUAY
ARGENTINA  DATOS DEL TRACTO-C/	BRASIL	BOLIVIA C		
ARGENTINA  DATOS DEL TRACTO-CA  TIPO:	BRASIL	DATOS DEL SEMI-RI		
ARGENTINA  DATOS DEL TRACTO-C/	BRASIL	DATOS DEL SEMI-RI	EMOLOUE	
ARGENTINA  DATOS DEL TRACTO-CA  TIPO:  MARCA:  MODELO:	BRASIL	DATOS DEL SEMI-RI TIPO: MARCA:	EMOLOUE	CO LETUDIOS TELL
ARGENTINA  DATOS DEL TRACTO-CA  TIPO:  MARCA:  MODELO:  AÑO:	BRASIL	DATOS DEL SEMI-RI TIPO:  MARCA:  MODELO:	EMOLOUE	CO LETUDIOS TELL
ARGENTINA  DATOS DEL TRACTO-CA  TIPO:  MARCA:  MODELO:	BRASIL	DATOS DEL SEMI-RI TIPO:  MARCA:  MODELO:  AÑO:	EMOLOUE	CO LETUDIOS TELL
ARGENTINA  DATOS DEL TRACTO-C/ TIPO:  MARCA:  MODELO:  AÑO:	BRASILAMION	DATOS DEL SEMI-RI TIPO:  MARCA:  MODELO:  AÑO:  CHASSIS:	EMOLOUE	CO LETUDIOS TELL
ARGENTINA  DATOS DEL TRACTO-CA  TIPO:  MARCA:  MODELO:  AÑO:  CHASSIS:	BRASILAMION	DATOS DEL SEMI-RI TIPO:  MARCA:  MODELO:  AÑO:  CHASSIS:	EMOLOUE	CO LETUDIOS TELL
ARGENTINA  DATOS DEL TRACTO-CA TIPO:  MARCA:  MODELO:  AÑO:  CHASSIS:  MOTOR:  PATENTE:  LOCALIDAD:	BRASILAMION	DATOS DEL SEMI-RI TIPO:  MARCA:  MODELO:  AÑO:  CHASSIS:  PATENTE:  LOCALIDAI  TANOUE	EMOLOUE  CARRETA Total	CENTRAL DE SE ON
ARGENTINA  DATOS DEL TRACTO-CA TIPO:  MARCA:  MODELO:  AÑO:  CHASSIS:  MOTOR:  PATENTE:  LOCALIDAD:  Por el presente declaro (ma	BRASIL AMION	DATOS DEL SEMI-RI TIPO:  MARCA:  MODELO:  AÑO:  CHASSIS:  PATENTE:  LOCALIDAI  TANQUE	EMOLOUE  D:  CARRETA FU	CENTRAL DE SE ON CONTRAL DE SE ON CONTRA
ARGENTINA  DATOS DEL TRACTO-CA TIPO:  MARCA:  MODELO:  AÑO:  CHASSIS:  MOTOR:  PATENTE:  LOCALIDAD:  Por el presente declaro (mo y verdaderas, constituyendo	BRASIL  AMION  25) que todas las declas mismas hacas accidas mismas hacas accidas las declas mismas hacas accidas mismas hacas accidantes accidentes accidente	DATOS DEL SEMI-RI TIPO:  MARCA:  MODELO:  AÑO:  CHASSIS:  PATENTE:  LOCALIDAD  TANQUE  Laraciones que anteceden han	EMOLOUE  CARRETA FU  sido escritas y dictadas p	RGON DOOR TO THE POOR MINOSOTROS Y SON COMPLETAS
ARGENTINA  DATOS DEL TRACTO-CA TIPO:  MARCA:  MODELO:  AÑO:  CHASSIS:  MOTOR:  PATENTE:  LOCALIDAD:  Por el presente declaro (mo y verdaderas, constituyendo	BRASIL  AMION  25) que todas las declas mismas hacas accidas mismas hacas accidas las declas mismas hacas accidas mismas hacas accidantes accidentes accidente	DATOS DEL SEMI-RI TIPO:  MARCA:  MODELO:  AÑO:  CHASSIS:  PATENTE:  LOCALIDAD  TANQUE  Laraciones que anteceden han	EMOLOUE  CARRETA FU  sido escritas y dictadas p	CENTRAL DE SE ON CONTRAL DE SE ON CONTRA
ARGENTINA  DATOS DEL TRACTO-CA TIPO:  MARCA:  MODELO:  AÑO:  CHASSIS:  MOTOR:  PATENTE:  LOCALIDAD:  Por el presente declaro (mo y verdaderas, constituyendo de la póliza, además declara correspondiente.	BRASIL  AMION  Desprise to the second	DATOS DEL SEMI-RI TIPO:  MARCA:  MODELO:  AÑO:  CHASSIS:  PATENTE:  LOCALIDAD  TANQUE  laraciones que anteceden han ara la emisión de la póliza y que rará en vigor hasta que la con	EMOLQUE  CARRETA FU  sido escritas y dictadas p  ue cualquier respuesta fe  npahía la haya emitido y	RGON sorros y son completas alsa o inexacta, causará nulidad recibido el importe de la prima

**PROPONENTE** 

AGENTE

"EL COMERGO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Ganerales
Dr. JUAN C. DELGACILLO E.

CARTA VERDE

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Cenerale:
Ct. JUAN C TOLGADILLO E.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS TERRESTRES (AUTOMÓVIL DE PASEO, PARTICULAR O DE ALQUILER) NO MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO, EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A LAS PERSONAS U OBJETOS NO TRANSPORTADOS.

		POLIZA No
LIQUIDACIÓN DEL PREMIO		
Prima	I.V.A.	Premio
SON:		
Cuando el texto de la póliza difie aprobada por el Asegurado si no re		
Los vocablos ASEGURADO o TOM	MADOR se considerarán indisti	ntamente, según corresponda.
COND	ICIONES PARTICULA	ARES
:		
en con arreglo a las Condiciones Ge aen máximas establecidas en la Cláus	enerales y Particulares que for sula 5 de las Condiciones Gen sulas 1 y 2 de dichas Condicio	(el Asegurador), con domicilio ,
El taines de dete máis Mai	roe . Modelo/ Año de	Fab. N° de Motor
El texto de esta póliza	1	
en la SUPERINTENDENCIA	i- #	
Código №1-0053	por Resolución	DIOS TECN TO STANK
S.S. №310/01, de	e fecha30/10/2001.	Municipio  NA  PAZ Y JUSTICIA
+ Torice of	AGENCIA DE ESTE SEGURO	Single Si
1 % JEFE	A CESARIA FIESTO PROPERTY AND A CONTROL OF THE CONT	Hasta las 12 horas de Nota
Forman parte integrante de esta   DEL EXTERIOR que se adjunta e		
siniestro, y	Cláusulas	adheridas N <sup>os</sup>
Las Condiciones Generales y las F por las partes para ser ejecutadas o		liza se han convenido y aceptado
Lugar y Fecha:		Firmas Compañía Aseguradora



SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS TERRESTRES (AUTOMÓVIL DE PASEO, PARTICULAR O DE ALQUILER) NO MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO, EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A LAS PERSONAS U OBJETOS NO TRANSPORTADOS.

#### **CONDICIONES GENERALES**

#### 1. OBJETO DEL SEGURO

- 1.1. El presente seguro tiene por objeto, de acuerdo a los términos de las presentes condiciones, indemnizar a terceros o reembolsar al Asegurado por los montos en los que haya sido civilmente responsable, en sentencia judicial tramitada en el juzgado o en acuerdo autorizado de modo expreso por la entidad Aseguradora, por los hechos ocurridos durante la vigencia del seguro y relativos a:
- 1.1.1. Muerte y/o daños personales y gastos médicos hospitalarios y daños materiales causados a terceros no transportados y derivados de riesgos cubiertos por este contrato.
- 1.2. El presente seguro garantiza también el pago de los honorarios del abogado de la defensa de la Aseguradora y los costos judiciales, siempre que los mismos sean escogidos y fijados sus honorarios de común acuerdo con la Aseguradora.

1.2.1. Los honorarios correrán totalmente por cuenta de cada una de las partes.

Asegurador y Asegurado, cuando cada uno designe su abogado respectivo RAL DEL

1.3. Se entiende por Asegurado para el efecto de las responsabilidades cubiertas, indistintamente, el propietario del vehículo asegurado y/o conducto de didamente habilitado.

#### 2. RIESGO CUBIERTO

Se considera riesgo cubierto, la responsabilidad civil del Asegurado (de cubierto con lo previsto en la cláusula 1) proveniente de los daños materiales y/o personales a terceros no transportados por el vehículo asegurado en esta póliza, como consecuencia del accidente de tránsito causado:

- a) por vehículo discriminado en este seguro, que tendrá que ser necesariamente un vehículo de paseo, particular o de alquiler, sin licencia en el país de ingreso, o:
- b) por objetos transportados en el vehículo en el local destinado para tal fin, o:
- c) por remolque discriminado en este seguro, cuando esté acoplado al mismo vehículo asegurado desde que es autorizada y reglamentada su utilización por autoridad competente y pago del premio adicional correspondiente.

#### 3. ÁMBITO GEOGRÁFICO

Las disposiciones de esta póliza se aplican dentro del ámbito de los países integrantes del Mercosur y solamente a los eventos ocurridos fuera del territorio nacional del país de matrícula del vehículo.

#### 4. RIESGOS NO CUBIERTOS

- 4.1. El presente contrato no cubre los reclamos relativos a las responsabilidades provenientes de:
  - a) dolo o culpa grave del Asegurado;

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A. Compañía de Seguros Ceneral Dr. JUAN C. DELGADILLO E.



- b) radiaciones ionizantes o cualquier otro tipo de emanación surgidas en el transporte de materiales de fusión o sus residuos;
- c) hurto, robo o apropiación indebida o cualquier daño sufrido por el vehículo asegurado;
- d) tentativa del Asegurado, propietario o conductor, de obtener beneficios ilícitos del seguro en lo que a este contrato se refiere;
- e) actos de hostilidad o de guerra, rebelión, insurrección, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción o requisión provenientes de cualquier acto de autoridad de hecho o de derecho civil o militar y en general todo y cualquier acto o consecuencia de esos hechos como también actos practicados por cualquier persona actuando en nombre de o en relación a cualquier organización, cuyas actividades fuesen derribar al gobierno por la fuerza o instigar su derribo a través de la perturbación del orden político o social del país, por reconstructo de terrorismo, guerra revolucionaria, subversión o guerrila de terrorismo, popular:
- f) multas y/o fianzas;
- g) gastos y honorarios incurridos en acciones o procesos criminale
- h) daños causados al Asegurado, sus ascendientes, descendientes colaterales o cónyuge, así como cualquier persona que resida con ella o que dependa de ella económicamente;
- i) conducción del vehículo por persona sin habilitación legal propia para el vehículo asegurado;
- j) cuando el vehículo esté destinado a fines distintos de los permitidos;
- k) cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona en estado de embriaguez o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios, alucinógenos o somníferos. Se excluye también la responsabilidad asumida cuando el conductor se niegue a que se realice el test de embriaguez, habiendo esto sido requerido por autoridad competente:
- los daños a puentes, balanzas, viaductos, calles y todo lo que pueda existir sobre o abajo de los mismos debido al peso o dimensión del vehículo, que contraríen las disposiciones legales o reglamentaciones;
- m) comprobación de que el Asegurado o cualquier otra persona por su cuenta trata de obstruir el ejercicio de los derechos de la entidad Aseguradora establecida en esta póliza;
- n) daños ocasionales como consecuencia de corridas, desafíos o competiciones de cualquier naturaleza de los cuales participe el vehículo asegurado o sus actos preparatorios;
- o) daños a los bienes de terceros en poder del Asegurado para guarda o custodia, uso, manipulación o ejecución de cualquier trabajo;
- p) accidentes ocurridos por exceso de capacidad, volumen, peso, o dimensión de carga, que no respeten las disposiciones legales o reglamentarias.
- 4.2. En los casos de las cláusulas de exclusión de las letras (i), (k), y (n) la entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones debidas, dentro de los montos asegurados, repitiéndose por los montos respectivos contra los Asegurados y/o todos los que civilmente sean responsables por el daño, subrogándose en todas las acciones y derechos que correspondan al indemnizado.
- 5. SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD
- 5.1. Los montos asegurados son los siguientes:

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales
Dr. JUAN C. DELGADILLO E.
Girant Vice Pres 18



5.1.1. Los honorarios de los abogados y los gastos incurridos para la defensa del Asegurado no están comprendidos en los límites establecidos para las sumas aseguradas previstas en el sub-ítem 5.1.

En cuanto a los honorarios de los abogados se limitan al 50% del valor de la indemnización pagada al Asegurado. (En cuanto a los gastos mencionados, están sujetos a los límites generales por evento establecido en el sub-ítem 5.1.2.).

- 5.1.2. En el caso de varios reclamos relacionados con un mismo evento, el límite de la responsabilidad de la Sociedad por la cobertura prevista en el sub-ítem 5.1.a) está limitada a US\$ 200.000,oo y en el sub-ítem 5.1.b) será de US\$ 40.000,oo.-
- 5.2. No obstante la determinación de los valores previstos en el punto 5.1. de esta cláusula podrán ser fijados, entre el Asegurado y la entidad Aseguradora, límites de suma asegurada más elevados, mediante la Cláusula particular a ser incluida en la presente póliza.
- 5.3. Las Condiciones Particulares que vengan a ser contratadas, teniendo como base la presente póliza, no pueden establecer los límites de cobertura inferiores a los contenidos en estas Condiciones Generales.

#### 6. PAGO DEL PREMIO

Está entendido y acordado que el pago del premio de esta póliza será realizado antes del inicio de su vigencia y en dólares de los Estados Unides de Norteamérica, observando la legislación interna de cada país.

El pago del premio es condición indispensable para el inicio de la coberto prevista en esta póliza.

#### 7. PERJUICIOS NO INDEMNIZABLES

Además de las exclusiones previstas en esta póliza, no serán aquellos reclamos resultantes de:

 a) Reconocimiento de culpabilidad o de derecho de indemnización o realización de transacciones de cualquier especie que formalice el Asegurado sin autorización escrita del Asegurador;

b) Una contestación que sea consecuencia del inicio por el Asegurado de acción por daños y perjuicios causados por un hecho cubierto por esta póliza sin que haya habido previo consentimiento por escrito del Asegurador.

#### 8. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

#### 8.1. Certificado de Seguro

El Asegurado será obligatoriamente portador, durante su permanencia en el exterior, del Certificado emitido por la Aseguradora que compruebe la contratación de este seguro.

- 8.2. En caso que ocurra el siniestro
- 8.2.1. En caso del siniestro cubierto por esta póliza, el Asegurado se obliga a cumplir las siguientes disposiciones:
  - a) Avisar por escrito dentro de cinco días hábiles del suceso del hecho, a la entidad Aseguradora o a su representante local;

- b) Entregar a la entidad Aseguradora o a su representante local, dentro de tres días de su recibo, cualquier reclamo, intimación, carta o documento que se reciba, relacionado con lo ocurrido (el siniestro).
- 8.3. Conservación de vehículo
  - El Asegurado está obligado a mantener el vehículo en buen estado de conservación y seguridad.
- 8.4. Modificaciones del riesgo
- 8.4.1. El Asegurado se obliga a comunicar inmediatamente por escrito a la entidad Aseguradora cualquier hecho o alteración de importancia relativo al vehículo cubierto por esta póliza, entre otras:
  - a) alteraciones de las características técnicas del propio vehículo o en la utilización del mismo;
  - b) alteraciones en el vehículo de interés del Asegurado.
- 8.4.1.1. En cualquier caso la responsabilidad de la entidad Aseguradora solamente subsistirá en la hipótesis de que se apruebe expresamente las alteraciones que sean de inmediato comunicadas y se efectúe en la póliza las modificaciones necesarias. En el caso en que la entidad Aseguradora no manifeste, dentro de quince días, su desacuerdo con las alteraciones comunicadas de immediato, se considera como cubierta las referidas alteraciones.
  - 8.5. Otras obligaciones:
  - 8.5.1. El Asegurado está obligado a comunicar la contratación o la cancelación de cualquier otro seguro que cubra los mismos riesgos previstos en esta poliza con relación al mismo vehículo.
  - 8.5.2. Dar inmediata notificación del siniestro a las autoridades públicas competentes.
  - 8.5.3. En los casos en que el Asegurador o su representante asuma la defensa del Asegurado en las acciones de indemnización promovidas por las víctimas, el Asegurado estará obligado a otorgar los mandatos que le sean solicitados, colocando a disposición de la entidad Aseguradora, todos los datos y antecedentes que habiliten una defensa más eficaz.

En el caso que no sean cumplidos los plazos fijados por las leyes procesales respectivas, se exonera de la responsabilidad al Asegurador.

8.5.4. Apoyar con todos los medios a su alcance, las gestiones que el Asegurador o su representante realicen tanto por vía judicial o extrajudicial.

#### 9. CONTRIBUCIÓN PROPORCIONAL

Cuando, en la fecha que ocurre un siniestro, existan otros seguros, garantizando los mismos riesgos previstos en este seguro, con relación al mismo vehículo, la Aseguradora indemnizará el total, pudiendo requerir reembolso en la proporción correspondiente a las demás Aseguradoras.

#### 10. LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS

10.1 La liquidación de cualquier siniestro cubierto por este contrato se regirá según las siguientes reglas:



## EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES

- a) establecida la responsabilidad civil del Asegurado en los términos de la Cláusula 1 "OBJETO DEL SEGURO", la entidad Aseguradora podrá indemnizar directamente a terceros perjudicados o reembolsará los perjuicios que el Asegurado estuviera obligado a pagar, observando los límites de responsabilidad fijados en esta póliza;
- b) cualquier acuerdo judicial o extrajudicial con terceras víctimas, sus beneficiarios o herederos, solamente obligarán a la entidad Aseguradora, cuando ésta dé su aprobación previa por escrito;
- c) iniciada cualquier acción judicial o criminal que tenga como base un accidente de tránsito abarcando los intereses garantizados por esta póliza, el Asegurado dará notificación inmediata a la entidad Aseguradora, nombrando de acuerdo con ésta los abogados de la defensa para la acción civil;
- d) aunque no conste en la acción civil, la entidad Aseguradora dará instrucciones para la defensa, interviniendo directamente en la misma, si así se considera conveniente en calidad de terceros;
- e) la evaluación en principio de la responsabilidad del Asegurado, en siniestros que causen daños a terceros cubiertos o no por este seguro, está a exclusivo criterio del Asegurador, que podrá indemnizar a los reclamantes o rechazar sus reclamos.

Si el Asegurador entiende que la responsabilidad del siniestro corresponde total o parcialmente al Asegurado y que estos reclamos formulados a ésta exceden o puede exceder el monto disponible del seguro, no podrá realizar cualquier acuerdo judicial o extrajudicial sin el acuerdo del Asegurado dado por escrito.

#### 11. PÉRDIDA DE DERECHOS

El no cumplimiento, por parte del Asegurado, de cualquier cláusula de la presente póliza, excepto en los casos especialmente previstos en la misma, liberata a la entidad Aseguradora del pago de indemnizaciones, sín derecho a la devolución del premio.

#### 12. VIGENCIA Y CANCELACIÓN DEL CONTRATO

12.1. El presente contrato tendrá vigencia de hasta un año; solamente podre cancelado o rescindido total o parcialmente, por acuerdo entre las parte contratantes, o por las formas establecidas en la legislación de cada país.

#### 13. SUBROGACIÓN DE DERECHOS

13.1 La entidad Aseguradora se subroga hasta el límite del pago que efectúe en todos los derechos y acciones que competen al Asegurado contra terceros.

#### 14. PRESCRIPCIÓN

14.1 Toda acción entre las partes contratantes prescribe en los plazos y en la forma que disponga la legislación de cada país, signatario del Tratado de Asunción, donde la póliza fue emitida.

#### 15. TRIBUNAL COMPETENTE

Sin perjuicio de los derechos que en cada caso correspondan a terceras víctimas, para las acciones que surjan del contrato de seguro, entre Asegurador y Asegurado, serán competentes los tribunales del país de la entidad Aseguradora que emitió la póliza.

CERTIFICADO DE PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS TERRESTRES (AUTOMÓVIL DE PASEO, PARTICULAR O DE ALQUILER) NO MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO, EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A LAS PERSONAS U OBJETOS NO TRANSPORTADOS.

	CARTA VERDE	_	
Asegurador	a T	País PARAGUAY	
		TAMOTOCATI	
Asegurado Nombre /	Dirección	Póliza N° Cer	rtificado N°
		Validez	
Marca Modelo	Año	Chasis N° Placa-M	atrícula N°
Certifica que el vehículo cuyos riesgo de Responsabilidad Civ Resolución del Grupo Mercado (	ril, conforme a los monto	os y condiciones establec	nrado en el cidos en la
Esta cobertura comprende a los	siguientes países:	ti a sana a s	-
Ciudad	Fecha	Firmas Compañía A	RAL DEL
· ·	SEGURADAS Y LÍMITES I SABILIDAD POR VEHÍCUI NSPORTADOS	MÁXIMOS DE LO Y EVENTO	S\$ 200.000,
Muerte y/o Daños Personales:			DENCIA
Por persona US\$ 40.000,00.	Límit	e máximo por evento U	5\$ 200.000,
Daños Materiales: Por tercero US\$ 20.000, oo.	Límit	e máximo por evento US\$	40 000, 00
		o attended to the control of the con	10.0007 00.
DIRECCION	ES DE ASEGURADORAS	REPRESENTANTES	
PAIS	PAIS	PAIS	to the control of the
Nombre	Nombre	Nombre	
Domicilio ·	Domicilio	Domicilio	
	L		
			lh
		"EL COM	ERCIO PARAGUAYO" S.A
		Compan Dis il	ia de Sejuros Cenno Jan O Programas



## EL COMERCIO PARAGUAYO S.A.

## COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES

POLIZA N°: CERTIFICADO N°:				
CLIENTE Nº:  Pedido de emisión de pinternacional.		civil internacional del propi	etario y/o conductor de vel	hículos terrestres en viaje
CARTA VERDE				
Para la emisión de l	la mencionada póliza	a, llenar los siguientes (	latos:	
				***************************************
DIRECCIÓN:				
TELEFONO:		FAX:		
C.I.:		R.U.C.:		
	DIAS		HASTA	
TRANSITA POR L				
ARGENTINA	BRASIL	BOLIVIA	CHILE	URUGUAY
DATOS DEL VEH	<u>IICULO</u>			WH/T 1300
TIPO:				TRAL DELLA
MARCA:	MODELO	D:		GINDIOS TECANOS
CHASSIS:				W/~ W
MOTOR:			S A N	W CAN W
PATENTE:			<b>\</b> \\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\	O NO
AÑO:				EAINTINI STEE
Por el presente dec mi/nosotros y son co que cualquier respu	laro (mos) que todas ompletas y verdadero testa falsa o inexacto	s las declaraciones que d as, constituyendo las mi a, causará nulidad de la la haya emitido y recibia	anteceden han sido esc smas bases para la en a póliza, además decla	critas y dictadas por nisión de la póliza y
PRIMA	REC. ADMINIST.	SUB TOTAL	I.V.A.	PREMIO
		Asur	ción,de	dc

**PROPONENTE** 

AGENTE

"EL COMERÇIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Cenerales
Dr. JUAN & DELGADULO E.

# CONTRATO DE REASEGURO

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Soguros Cenerois
DE JUAN C. D. CARRICO E.



MONTEVIDEO, OCTUBRE 4 de 2001

Señores

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. CIA. DE SEGUROS At. REINALDO BENITEZ

CONTRATO CUOTÀ PARTE RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULOS A/O: C/P RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULOS

N/REF: 6707 IV 1

REF.: ENDOSO Nº 6707 IV 1/647

De nuestra mayor consideración:

Acompañamos la documentación arriba indicada, que esperamos encuentren en orden.-Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente.-

LATINBROKER

Rodolfo A. Ciganda Vice Presidente

ى Adj.-

## LATINBROKER INTERNACIONAL S.A.

REPRESENTACION

Buenos Aires - Argentina

Suipacha 921 p. 14 of. D/F C.P. 1008 Cap. Fed. tels./fax. 4312 5283/ 7784/ 5640

4313 4578/4594/4311 0153 · fax 4313 9493 e-mail: latbrok@satlink.com

CASA MATRIZ

Montevideo - Uruguay

Rio Negro 1394 of. 802/803 C.P. 11.100
tels. 902 00 41 - 908 69 77
fax 902 07 39 - 908 24 26
e-mail: latbrok@latinbroker.com.uy

REPRESENTACION

Asunción - Paraguay

Boquerón 319 p.2 A - tels./fax 227 271- 214 217

Celulares 0981 430 981/413 951

R. mensaje 444 300 cód. 4249

e-mail: latbrok@conexion.com.py

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales
Doubles C. Difference E.



#### MONTEVIDEO, OCTUBRE 4 DE 2001

#### **ENDOSO**

N/RG!	Dae
6707 IV 1	647

TIPO:

CONTRATO CUOTA PARTE

CLASE:

RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULOS

**REASEGURADO:** 

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. CIA. DE SEGUROS, PARAGUAY

**VIGENCIA:** 

01.07.2001 / 01.07.2002 (365 DIAS)

MONEDA:

US\$

INFORMACION:

POR EL PRESENTE ENDOSO SE DEJA CONSTANCIA DE LO SIGUIENTE:

#### **TERRITORIO:**

- CARTA AZUL: CONOSUR
- CARTA VERDE: CONOSUR EXCEPTO PARAGUAY
- CARTA BLANCA (DAÑOS A LA CARGA TRANSPORTADA): CONOSUR

NOTA: CONOSUR COMPRENDE ARGENTINA, BRASIL, URUGUAY, PARAGUAY, BOLIVIA, CHILE Y PERU

#### LIMITES MAXIMOS INDEMNIZABLES:

- CARTA AZUL: POR DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS, DAÑOS A TERCEROS TRANSPORTADOS Y DAÑOS A COSAS DE TERCEROS TRANSPORTADOS US\$ 330.000.-
- CARTA VERDE: POR DAÑOS A TERCEROS NO TRANSPORTADOS
- US\$ 240.000.-
- DAÑOS A LA CARGA TRANSPORTADA: LIMITE MAXIMO POR SINIESTRO US\$ 60.000

DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES PERMANECEN INALTERADOS

LATINBROKER INTERNACIONAL S.A.

Página:

1

: This Cuberne

REPRESENTACION Buenos Aires - Argentina

CASA MATRIZ Montevideo - Uruguay

REPRESENTACION Asunción - Paraguay

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Segurça Seperaise
DE JEIAN O DELGADILLO E.



MONTEVIDEO, 30 DE AGOSTO DE 2001

Señores
EL COMERCIO PARAGUAYO
At. Gabriel A. Suárez

CONTRATO CUOTA PARTE RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULOS PERIODO 2001/2002 N/REF: 6707

## REF.: NOTA DE COBERTURA 6707 IV/10177

De nuestra mayor consideración:

Acompañamos la documentación arriba indicada, que esperamos encuentren en orden.-Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente.-

LATINBROKER

Rodolfd A. Ciganda Vicepresidente

CP Adj.-

LATINBROKER INTERNÁCIONAL 8.A.

REPRESENTACION

Buenos Aires - Argentina

Sulpacha 921 p. 14 of. D/F C.P. 1008 Cap. Fed. tels./fax. 4312 5283/ 7784/ 5640

4313 4578/4594/4311 0153 · fax 4313 9493 e-mail: latbrok@satlink.com

CASA MATRIZ

Montevideo - Uruguay

Rio Negro 1394 of. 802/803 C.P. 11.100
tels. 902 00 41 - 908 69 77
fax 902 07 39 - 908 24 28
e-mail: latbrok@latinbroker.com.uy

REPRESENTACION

\*\*Asunción - Paraguay\*\*

Boquerón 319 p.2 A - tels./lax 227 271- 214 217

Celulares 0981 430 981/413 951

R. mensaje 444 300 cód. 4249

e-mail: latbrok@conexion.com.py

"EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Generales
Cr. JUAN C. DELGADILLO E.



MONTEVIDEO, AGOSTO 30 DE 2001 N/Ref Doc

#### NOTA DE COBERTURA

6707 IV

10177

TIPO:

**CONTRATO CUOTA PARTE** 

CLASE:

RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULOS

REASEGURADO:

EL COMERCIO PARAGUAYO S.A. CIA. DE SEGUROS, PARAGUAY

VIGENCIA:

CONTINUO A PARTIR DEL 01/07/01 CANCELABLE EN CADA

ANIVERSARIO CON PREAVISO DE 90 DIAS.

MONEDA:

US\$

LIMITE ASEGURADO:

US\$ 240.000 POR VEHICULO, CON UN LIMITE POR EVENTO DE US\$ 1.000.000, SUJETO A UN LIMITE AGREGADO ANUAL DE US\$ 1.000.000.

SUB-LIMITES PARA EL 100%:

- LESIONES O MUERTE - US\$ 40.000 POR PERSONA

- DAÑOS MATERIALES A TERCEROS - US\$ 15.000 POR BIEN

- DAÑOS MATERIALES A PASAJEROS - US\$ 1.000 POR

**PASAJERO** 

- SUJETO A UN MAXIMO DE US\$ 10.000 POR EVENTO.

- DAÑOS A CARGA TRANSPORTADA US\$ 60.000 POR UNIDAD Y

POR CONOCIMIENTO O DECLARACION DE EMBARQUE.

COMISION PROVISIONAL: 22,5% (AJUSTABLE SEGUN LA ESCALA DESLIZANTE ADJUNTA (COMISION MINIMA 20% Y MAXIMA 25% PARA SINIESTRALIDAD VARIABLE ENTRE 69% Y 64%

RESPECTIVAMENTE).

COMISION DE UTILIDADES: 40%

GASTOS DEL REASEGURADOR: 10%

ARRASTRE DE PERDIDAS: HASTA EXTINCION

RESERVA DE PRIMAS: 25%, LIBERADAS A LOS 90 DIAS CON

INTERES DEL 7% ANUAL.

IMPUESTO: 3,5%

SINIESTRO CONTADO: US\$ 50.000

LATINBROKER INTERNACIONAL S.A.

Página:

REPRESENTACION Buenos Aires - Argentina

CASA MATRIZ Montevideo - Uruguay

REPRESENTACION Asunción - Paraguay

> "EL COMERCIÓ PARAGUAYO" S.A. Compañía de Seguros Cenerale. Or JUAN C. DELGADULO E.



#### MONTEVIDEO, AGOSTO 30 DE 2001

N/Ref

Doc

#### NOTA DE COBERTURA

6707 IV

10177

**CUENTAS:** 

TRIMESTRALES A SER REMITIDAS DENTRO DE LOS 30 DIAS DE

CERRADO EL TRIMESTRE.

PAGO DE SALDOS:

DENTRO DE LOS 60 DIAS DE CERRADO EL TRIMESTRE.

**CARTERA DE PRIMAS:** 

- SEGUROS POR VIAJE: RETENCION DE PRIMAS HASTA EL MES

DE RESCISION.

- SEGUROS ANUALES O CORTO PLAZO: 50% DE LAS PRIMAS

PAGADAS.

CARTERA DE SINIESTROS:

- SEGUROS POR VIAJE: 90% DE SINIESTROS PENDIENTES

AVISADOS.

- SEGUROS ANUALES O CORTO PLAZO:

90% DE SINIESTROS PENDIENTES AVISADOS.

RETENCION:

30%

**COBERTURA:** 

CLASE:

SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL TRANSPORTADOR

RODOVIARIO EN VIAJE INTERNACIONAL (CARTA AZUL) Y SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE VEHICULOS

PARTICULARES Y DE ALQUILER EN VIAJES INTERNACIONALES

(CARTA VERDE).

**TERRITORIO:** 

- CARTA AZUL: CONOSUR Y MERCOSUR

- CARTA VERDE: MERCOSUR EXCEPTO PARAGUAY.

**INFORMACION:** 

E.P.I.: US\$ 800.000

"XCLUSIONES:

- REASEGUROS TOMADOS/ACEPTADOS

- DAÑOS CAUSADOS POR ACTOS DE LA NATURALEZA

- CONTAMINACION GRADUAL Y/O SUBITA.

W/

LATINBROKER INTERNACIONAL S.A.

Página:

2

REPRESENTACION
Buenos Aires - Argentina

CANA MATRIZ

Montevideo - Uruguay

REPRESENTACION
Asunción - Paraguay

"EL COMERCIO FARAGUAYO" S.A.
Compañía de Seguros Caneraias
Do HAN C DE GADILLO E



## MONTEVIDEO, AGOSTO 30 DE 2001

N/Ref

Doc

10177

NOTA DE COBERTURA 6707 IV

ASEGURADO AQUI:

100% DEL 70% P/D 100% DISTRIBUIDOS COMO SIGUE:

LE MANS RE (FRANCIA) ODYSSEY RE (USA) 40% LATINAMERICAN RE (BERMUDA) 20% DANISH RE (SINDICATO DEL LLOYDS Nº 1400) 10%

TOTAL

100% DEL 70% CEDIDO

Rodolfo Ciganda Vicepresidente

LATINBROKER INTERNACIONAL S.A.

Páginas

3

REPRESENTACION Buenos Aires - Argentina

CASA MATRIZ Montavidao - Uruguay

REPRESENTACION Anunción - Paraguay

> "EL COMERCIO PARAGUAYO" S.A Compañía de Seguros Generales Da JUAN C DELGADILLO E.

		CIO PARO,	ADIS	IIIZXNII			1913 1110 100 100 100 100 100 100 100 100
Companie	ELA PARTIE						
Computing	EL COMER	CIO PARG.					
Printed Property Company	in a market a transfer in the	i la' de la					
Comisión Mayor	25.0	745年7月7日	A PURE TO A				Tank in the
Comisión Menor	20.0	Sinjestralidad	69.0		<b>WARRY</b>	Pendiente	-100.0%
		Arken bereich	MENNEYAYAR PROTECTION				
Siniestralidad	Comisión	Sinicstralidad	Comisión	Sinicstralidad	Comisión	Siniestralidad	Complete
. 1	25.00	26	25.00	51	25.00	76	20.00
. 2	25.00	27	25.00	52 —	25.00	77	20.00
3	25.00	28	25.00	53	25.00	78	20.00
4	25.00	29	25.00	54	25.00	79	20.00
5	25.00	30	25.00	55	25.00	80	20.00
6	25,00	31 .	25.00	56	25.00	81	20.00
7	25.00	32	25.00	57	25.00	82	20.00
	25.00	33	25.00	58	25.00	8.3	20.00
10	25.00 25.00	31.	25.00 25.00	59	25.00	84	20.00
7 11	25.00	35	25.00	60	25.00 25.00	85	20.00
	25.00	37	25.00	62	25.00	86	20.00
13	25.00	38	25.00	63	25.00	88	20.00
14	25.00	39	25.00	64	25.00	89	20.00
15	25.00	40 1/	25.00	65	24.00	90	20.00
16	25.00	41	25.00	66	23.00	91	20.00
17	25.00	42	25.00	67	22.00	92	20.00
19	25.00	43	25.00	68	21.00	93	20.00
20	25.00 25.00	44		69	20.00	94	20.00
21	25.00	45 "	25.00	70	20.00	95	20.00
22	25.00	47	25.00 25.00	71	20.00	96	20.00
23	25.00	48	25.00	72 73	20.00	97	20.00
24	25.00		25.00	74	20.00	· [ • · <del>[ • · · · · · · · · · · · · · · · · · · </del>	20.00
25	25.00	50	25.00	75	20.00	100	20.00
<b>建筑设置</b>	的机械机械		TANK TANKS	ANNI VINCONTAINE	erromentists.	THE SHALL WALLEST THE STATE OF	MANAGEMENT OF THE PARTY OF THE
TOTAL PROPERTY OF THE PARTY OF	STATE STATES	不好的特殊的人。	形国制队伍	<b>从时间和打翻打印</b>	内侧因用规模		
50							1
	ļ		i				. 1
43							
(40)	ì		İ		i		
35			<b>!</b>	i i	į		
			·				
.g 30			, 1		į		
4	1						
30 0 25			<u> </u>		Ĭ		1
l i.		10.1	1				
20						ا المرا إ	
15					ļ		l
		117					
10							1.1
	į		7				

Siniestralidad



